

Rama Judicial Del Poder Público JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003031-2022-00654 00

En atención a la petición elevada por el actor, respecto de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble de propiedad del ejecutado, la misma es improcedente, pues no se ajusta a los cánones de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en tanto la presente causa corresponde a un asunto de naturaleza ejecutiva no que declarativa y las medidas cautelares que proceden son las enlistadas en la norma ut supra.

Recuérdese que el artículo 2488 del Código Civil dispone que "Toda obligación personal da al acreedor <u>el derecho de perseguir</u> su ejecución sobre todos los bienes raíces o muebles del deudor, sean presentes o futuros, exceptuándose los no embargables designados en el artículo 1677", de manera que, en el proceso ejecutivo se adquiere es el derecho de **persecución** sobre los bienes del deudor, por ello, lo procedente es el embargo y secuestro, como en efecto se ordenó en el sub lite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 92 del 20 DE OCTUBRE de 2022, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civilmunicipal-de-bogota/85

IVAN LEONARDO CHAWEZ LUNA

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4751325f385141874738fd6f48f1f2972a6c9ffddd11a80532d2d5ed3097af72

Documento generado en 19/10/2022 08:36:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica